

# **MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE AL CORONAVIRUS**

**en los centros de trabajo**



*el sindicato que te protege*

## ACCIÓN PREVENTIVA FRENTE AL CORONAVIRUS EN LOS CENTROS DE TRABAJO

Desde CNT València elaboramos una sencilla guía-resumen y estudio sobre el impacto del COVID19 en los centros de trabajo, sus riesgos de exposición, el análisis del riesgo biológico y las medidas que se pueden reivindicar por parte de las Sección Sindicales para que sean implementadas en las empresas.

Lo primordial es que se garantice la máxima protección de los trabajadores y trabajadoras que siguen prestando servicios en las empresas mientras dure el Estado de Alarma decretado por el Gobierno, en sectores en los que sea necesario mantener dichos servicios y/o la producción de bienes esenciales para la comunidad.



### RIESGOS DE EXPOSICIÓN AL COVID-19

Las Secciones Sindicales de CNT y sus Secretarías de Prevención de Riesgos Laborales deben conocer la existencia del [Procedimiento para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus \(SARS-COV-2\)](#) publicado el 11 de marzo del 2020.

Está enmarcado en el RD 664/1997, de 12 de mayo sobre protección de los trabajadores/as contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos y es la guía a seguir por los Servicios de Prevención para evaluar el riesgo de exposición al coronavirus en el entorno laboral.

Dicho procedimiento establece tres escenarios de riesgo de exposición a los que adjudica una serie de requerimientos y que están resumidos en la siguiente tabla:

EXPOSICIÓN DE RIESGO	EXPOSICIÓN DE BAJO RIESGO	BAJA PROBABILIDAD DE EXPOSICIÓN
<p>Personal sanitario asistencial y no asistencial que atiende un caso confirmado o en investigación sintomático.</p> <p>Técnicos de transporte sanitario, si hay contacto directo con el paciente trasladado.</p> <p>Tripulación medios de transporte (aéreo, marítimo o terrestre) que atiende durante el viaje un caso sintomático procedente de una zona de riesgo.</p> <p>Situaciones en las que no se puede evitar un contacto estrecho con un caso sintomático (p. ej. reuniones de trabajo).</p>	<p>Personal sanitario cuya actividad laboral no incluye contacto estrecho con el caso confirmado, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acompañantes para traslado.</li> <li>• Celadoras, camilleros, trabajos de limpieza.</li> </ul> <p>Personal de laboratorio responsable de las pruebas de diagnóstico virológico.</p> <p>Personal no sanitario que tenga contacto con material sanitario, fómites o desechos posiblemente contaminados.</p> <p>Ayuda a domicilio de contactos asintomáticos.</p>	<p>Trabajadores sin atención directa al público, o a más de 2 metros de distancia, o con medidas de protección colectiva que evitan el contacto, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Personal administrativo.</li> <li>• Técnicos de transporte sanitario con barrera colectiva, sin contacto directo con el paciente.</li> <li>• Conductores de transportes públicos.</li> <li>• Personal de seguridad</li> <li>• Policías/Guardias Civiles</li> <li>• Personal aduanero</li> <li>• Bomberos y personal de salvamento.</li> </ul>
REQUERIMIENTOS		
<p>En función de la evaluación específica del riesgo de exposición de cada caso: componentes de EPI de protección biológica y, en ciertas circunstancias, de protección frente a aerosoles y frente a salpicaduras.</p>	<p>En función de la evaluación específica del riesgo de cada caso: componentes de EPI de protección biológica.</p>	<p><b>No necesario uso de EPI.</b></p> <p>En ciertas situaciones (falta de cooperación de una persona sintomática):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección respiratoria</li> <li>• Guantes de protección</li> </ul>

## DEFINICIÓN DE RIESGO BIOLÓGICO

Según el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores que por su trabajo están o pueden estar expuestos a agentes biológicos, se define el riesgo biológico como “la posible exposición a Agentes Biológicos o la exposición a microorganismos, con inclusión de los genéticamente modificados, cultivos celulares y endoparásitos humanos, susceptibles de originar cualquier tipo de infección, alergia o toxicidad que puedan dar lugar a enfermedades, motivada por la actividad laboral.”

Según su art. 4.2, el empresario deberá repetir la evaluación cada vez que se produzca un cambio en las condiciones que pueda afectar a la exposi-

ción de los trabajadores a agentes biológicos. Asimismo, se procederá a una nueva evaluación del riesgo cuando se haya detectado en algún trabajador una infección o enfermedad que se sospeche que sea consecuencia de una exposición a agentes biológicos en el trabajo.

Esto quiere decir, que **la empresa está obliga a la repetición de la evaluación de riesgos una vez se ha producido la aparición del COVID19, y con posterioridad, en el caso de que se detecte algún trabajador/a contagiado/a entre la plantilla.**

## MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA EL COVID-19

En caso de riesgo de exposición al coronavirus en el entorno laboral, el empresario, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, deberá implementar medidas de prevención. Estas podrán ser:

\_Organizativas: como por ejemplo realización de videoconferencias en lugar de viajes, teletrabajo, formación online, no realizar reuniones presenciales, para ello utilizar los avances tecnológicos.

\_Distribución de equipos de protección individual: adecuados al riesgo, ajustados a las características de la persona que los utiliza, únicos e intransferibles, facilitados por el empresario y gratuitos para el trabajador/a.

\_Información de cómo utilizar y mantener los equipos de protección individual de manera segura.

\_Establecer una distancia de seguridad entre trabajadores/as de al menos dos metros.

\_Establecer normas higiénicas en el centro de trabajo (al toser o estornudar, limpieza de objetos en contacto, etc.)

\_Extremar la limpieza de los lugares y superficies de trabajo. Proporcionar dispensadores jabonosos y/o de solución alcohólica desinfectante en los lugares de trabajo.

\_Dotar de cajas de pañuelos desechables y contenedores para su eliminación en los lugares de trabajo.

\_Difundir pautas de higiene con información sobre las normas de higiene a utilizar en el puesto de trabajo, antes, durante y después del mismo, que puede estar ayudado con cartelería.

\_Facilitar tiempo y medios para la correcta higiene de manos.  
Informar sobre las pautas de actuación en caso de existir un posible caso de coronavirus (facilitar a la persona infectada una mascarilla quirúrgica y aislarla, contactara con el teléfono facilitado en cada comunidad Autónoma, etc.).



## PLAN DE CONTINGENCIA FRENTE AL CORONAVIRUS EN EL ÁMBITO LABORAL

La elaboración de un Plan de Contingencia ante la epidemia del COVID19 identificará y definirá las acciones que se han de implementar ante una situación inusual que puede alterar el funcionamiento normal de una empresa o centro de trabajo.

En dicho Plan, que tiene que ser elaborado por el empresario junto con la participación de los representantes de los trabajadores/as, se deberán identificar medidas específicas que se deben valorar y, en su caso, ir desarrollando para prepararse frente a los efectos de la pandemia por Coronavirus.

El **Plan de Contingencia** podrá incluir los siguientes apartados:

- Preparación para el impacto de la pandemia en trabajadores y trabajadoras.
- Establecimiento de medidas preventivas de contingencia para la pandemia.
- Asignación de recursos para proteger al personal y a los clientes durante la pandemia.
- Formación e información de los trabajadores/as y comunicación con ellos/as.
- Plan de colaboración, información y comunicación con las Autoridades Sanitarias.

Establecer un Protocolo de Actuación frente al Coronavirus.

## PLAN DE CONTINGENCIA FRENTE AL CORONAVIRUS EN EL ÁMBITO LABORAL

De forma complementaria al Plan de Contingencia, es recomendable la elaboración de un Protocolo de Actuación frente al Coronavirus, de forma consensuada entre los representantes sindicales de los trabajadores/as y el empresario.

En dicho Protocolo se incluirán las distintas formas de proceder en diferentes situaciones y servirá como guía. Así pues, recogerá las distintas normas que deben seguirse para planificar, desarrollar y controlar el riesgo de exposición al coronavirus en el entorno empresarial, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por el Ministerio de Sanidad y los Gobiernos de las distintas Comunidades Autónomas.

Como ejemplo de los distintos aspectos que deben incluir los Protocolos de contención frente al coronavirus se enumeran:

- Medidas de seguridad para aquellos trabajadores/as que viajen al extranjero, listado de países o zonas de riesgo a los que no se debe viajar por seguridad para la salud.
- Medidas preventivas para aquellos trabajadores/as que vuelven a su zona de origen procedentes de zonas de riesgo.
- Actuación en el ámbito de la empresa en caso de que un trabajador/a haya estado en contacto con un posible caso de coronavirus o con un caso ya confirmado.
- Actuación en caso de que en la empresa hubiera presencia de un caso confirmado de coronavirus.
- Medidas para proteger a los trabajadores/as especialmente sensibles, trabajadoras embarazadas y en periodo de lactancia natural, garantizando la máxima confidencialidad de los datos de dichas personas.
- Formas y medios de contacto con los responsables de la toma de decisiones en este ámbito.

El protocolo deberá ser ágil, es decir, no debe dilatarse en el tiempo la toma de decisiones, las funciones y responsabilidades deben estar claramente definidas, así como las formas y canales de comunicación. Por su puesto, debe garantizar la máxima confidencialidad de los datos de las personas afectadas.

## TRABAJADORES/AS ESPECIALMENTE SENSIBLES

El art. 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos dice:

“1. El empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo...”

Según este precepto legal debe evitarse la exposición de los trabajadores y las trabajadoras que, en función de sus características personales o estado biológico conocido debido a patologías previas, medicación, trastornos inmunitarios, embarazo o lactancia, sean considerados especialmente sensibles a este riesgo.

Por lo tanto, la empresa debe evitar que aquellos trabajadores/as incluidos en estos grupos estén en puestos de trabajo en los que puedan estar expuestos al riesgo de infección por coronavirus, debiendo adoptar cuantas medidas se requieran, ya sean de tipo organizativas (como un cambio de puesto de trabajo, teletrabajo, etc), como de protección individual en aquellos casos en los que sean necesarias, primando siempre el principio de precaución.

Recordar así mismo, que el tratamiento de los datos personales, incluidos aquellos de carácter sanitario, están sometidos al deber de confidencialidad.

## NORMATIVA APLICABLE Y FUENTES

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS).
- Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
- Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.
- Procedimiento para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus (SARS-COV-2).
- Información sindical básica para delegados y delegadas de PRL UGT ante el coronavirus



**valencia.cnt.es**  
**valencia@cnt.es**